

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320230087100

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, se advierte que, conforme el inventario que se adjunta, pese a que se allega un oficio de la Policía Nacional dejando a disposición el vehículo de placa RDZ583, el mismo no está firmado por ningún funcionario, así como tampoco fue remitido desde correo institucional de la Policía Nacional, conforme las resoluciones 01550 del 28 de mayo de 2009 y 08310 del 28 de diciembre de 2016, razón por la cual no se puede verificar si efectivamente la inmovilización fue realizada por un funcionario de policía, así las cosas, la Juez resuelve:

1. Por secretaria, oficiar a la SIJIN remitiendo los ítems 12 y 13, para que informe si la inmovilización del vehículo y se hizo en cumplimiento de la orden expedida por este por este despacho, en caso afirmativo lo deje a disposición de este estrado judicial desde un correo con dominio institucional de la Policía Nacional.

2.- Remitir al peticionario a lo resuelto en el numeral 2 del auto de fecha 31 de julio de los corrientes, esto es que, una vez puesto a disposición el vehículo en cumplimiento de la orden de inmovilización por la autoridad competente, en que figure claramente nombre completo e identificación de la persona que realiza la inmovilización y remitido del correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 188 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - noviembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
